



DECRETO-LEY IMPORTANTE

Nuestras propagandas

Conferencia de Saborit

ZUERA, 27.—El día 22 tuvo efecto la conferencia que la Unión General de Trabajadores de Zaragoza, de acuerdo con la Junta Directiva del Centro Republicano de esta localidad, celebró en el teatro Coliseo Zuanense.

El gran deseo que en la villa de Zuera se tenía por conocer la personalidad de Saborit, lo demuestran los actos de simpatía que en su honor se han realizado. Saló a la estación a esperarle una nutridísima representación del Centro Republicano, con el presidente y el vicepresidente a la cabeza, Félix Pardo y Antonio Garrido, respectivamente, trasladándose inmediatamente, trasladándose inmediatamente, trasladándose inmediatamente...

Hizo la presentación del conferenciante el compañero presidente del Centro Republicano, quien en breves palabras recomendó al auditorio prestase verdadera atención, porque estaba seguro de que iban a escuchar lo que nunca habían oído los trabajadores de la tierra.

Acto seguido, el camarada Saborit saludó a los concurrentes, y dijo que venía a la villa de Zuera a hablar sobre el derecho corporativo, en representación del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores de España, de acuerdo con la Unión General de Zaragoza, y añadió que ya que Largo Caballero no pudo cumplir esta misión, él se hizo eco y recibió la invitación, creyendo cumplir así un deber de gratitud con ellos; además, la cotésia y afinidad de ideas nos obligan a mantener cada día más estrechas relaciones políticas y sociales.

Terminó el orador felicitando a la villa de Zuera por la gran obra que acaba de realizar, cual es la del Grupo escolar, y le dice a los trabajadores que no la abandonen y procuren que los medios de instrucción sean buenos, tanto en lo que se refiere a los profesores cuanto a los materiales de enseñanza, porque si no el Grupo escolar será una jaula dorada.

Al terminar el camarada Saborit, una salva de aplausos premió su brillante conferencia. — Juan José Llueta.

res por sistema, y que aunque los periódicos reaccionarios los califican de perturbadores no cesarán en su lucha por la transformación de la justicia en un sentido plenamente humanitario. Y no se estremece burgesía en presagiar cosas falsas, porque es muy posible que un día le ocurra lo del cuento del pastor, que de tanto decir que venía el lobo, sin ser cierto, el día en que vino nadie le creía y perdió el rebaño.

Manifiesta el orador la necesidad de que el obrero de la tierra se acoja al seguro de accidentes del trabajo; que así como los patronos aseguran sus cosechas, de mayor necesidad es asegurar la vida del obrero y la de sus familiares, porque es la principal riqueza de todo país, y hay que luchar por la conquista de la creación del seguro social de la principal riqueza del obrero y el de su familia, la vida del obrero y el de su familia, la vida del obrero y el de su familia...

El pequeño propietario y el arrendatario de la tierra sufren más que nadie, porque chocan con el de arriba y con el de abajo. Hay que ir a una organización colectiva agraria, legalizada, para adquirir todos los elementos de cultivo, sin que pasen por el intermediario, tales como aperos de labranza, abonos, etc., evitando a toda costa el que el pequeño propietario tenga que vender barato por necesidad al acaparador, al cual tiene que volver más tarde y pagar más caro el producto vendido. Por esto los socialistas queremos la regulación del valor de los productos y de sus transportes, porque es una vengüenza, por ejemplo, que el flete de una tonelada de naranja a Hamburgo sea más barato que a Galicia.

Hay un problema latente en España, especialmente en los pueblos, que es el de los patrimonios comunales de los Ayuntamientos, y que hay que acometer con honradez, inteligencia y valentía. Se precisa el reparto de los bienes comunales entre los vecinos pobres de cada pueblo, en usufructo y mediante un canon, cuyos beneficios ingresen en los presupuestos de los Ayuntamientos para dedicarlos a mejoras de urbanización, beneficencia y sanidad. Esto es lo que proclamamos los socialistas, y no el reparto de la propiedad, como dice la burguesía malintencionada. Queremos la transformación de la propiedad individual en propiedad colectiva para matar el egoísmo; pero para ello es necesario que cada uno de nosotros pongamos algo. Recomendamos que cuando se intervenga en los Ayuntamientos se haga en forma honrada y se trabaje por el bien de España.

Invita a los trabajadores del campo al estudio del programa y tácticas del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores de España, organismos integrados por obreros de la industria, médicos, abogados, maestros, practicantes de Medicina, incluso por catráticos, lo que demuestra la honradez de sus principios.

Terminó el orador felicitando a la villa de Zuera por la gran obra que acaba de realizar, cual es la del Grupo escolar, y le dice a los trabajadores que no la abandonen y procuren que los medios de instrucción sean buenos, tanto en lo que se refiere a los profesores cuanto a los materiales de enseñanza, porque si no el Grupo escolar será una jaula dorada.

Al terminar el camarada Saborit, una salva de aplausos premió su brillante conferencia. — Juan José Llueta.

Sobre la implantación del Seguro de Maternidad

En la «Gaceta» del día 24 del actual se ha publicado un real decreto-ley estableciendo, con carácter obligatorio, el seguro de Maternidad.

He aquí la parte dispositiva del citado decreto: «Artículo 1.º Se establece en España, con carácter obligatorio, el Seguro de Maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes: a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, y cuando, con ocasión de uno u otro, la necesitare.

b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto. c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

Art. 2.º Serán beneficiarias de este Seguro de Maternidad todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil.

Art. 3.º Los beneficios serán: 1. La asistencia de comadrona o médico y de farmacia en el parto y los servicios facultativos que reglamentariamente se determinen para los períodos de gestación y puerperio. 2. Una indemnización durante el descanso, que será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto.

Se reconoce a la asegurada el derecho a descansar y a la indemnización consiguiente desde seis semanas antes del parto, mediante una declaración del médico o de la comadrona, en la que prevea que sobrevendrá el parto probablemente dentro de ese período.

El reglamento regulará los casos en que durante el período de implantación del seguro pueda ser limitada la cuantía de las indemnizaciones. 3. La utilización gratuita de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia que por iniciativa o con auxilio de este seguro se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

Art. 4.º Para facilitar la asistencia facultativa a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, y que habrá de ser obligatoria, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar este servicio con los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas, sin que esto alcance a los organismos a que se refiere el número 3.º del artículo 6.º

Ese concierto habrá de determinar: 1.º En qué consistirá dicha asistencia. 2.º Las diversas tarifas de su remuneración. 3.º El procedimiento de pago.

d) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, entidades mutualistas o patronales, y, en general, de cualquier persona natural o moral. e) Con las multas a que diere lugar la aplicación del seguro.

2. Con estos fondos, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllas lo permitan, las Obras a que se refiere el artículo 3.º, número 3.º, en relación con el Consejo Superior y con las Juntas provinciales de Protección a la Infancia y demás organismos públicos dedicados a la protección a la maternidad y a la infancia.

Podrán realizar también este fin subvencionando, estimulando y asesorando las obras de esta clase organizadas y sostenidas por las Corporaciones locales, por las Mutualidades, por los patronos o por otra persona cualquiera.

En ambos casos, las instituciones que sostengan la Obra conservarán la dirección autónoma de la misma. 3. Además de los organismos que se establezcan para el Seguro obligatorio de Maternidad, el Instituto y las Cajas podrán constituir y sostener, con otros fondos propios, instituciones de socorros mutuos que tengan también finalidad de seguro maternidad, pero entones los beneficiarios de dichas instituciones no serán extensivos a todas las beneficiarias del Seguro obligatorio de Maternidad, sino exclusivamente a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por este concepto, no recibirán los beneficios de dicho seguro.

Art. 7.º Las prestaciones hechas con motivo de la aplicación de este decreto-ley serán inalienables e inembargables. La beneficiaria no podrá enajenarlas o cederlas ni siquiera a la Mutualidad a que perteneciere. Sólo podrá exigirse la devolución en el caso en que se pruebe que hubo mala fe.

Art. 8.º 1. Para hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este seguro en cada localidad, las entidades aseguradoras podrán utilizar la cooperación: a) De las Mutualidades que reúnan las condiciones reglamentarias. b) Donde no haya Mutualidades, de operaciones quirúrgicas de la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de parto forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizadas.

El 10 por 100 para el «Fondo regulador», que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y con el que vendrá en auxilio de las Cajas colaboradoras de mayores necesidades en las prestaciones en relación con sus recursos. Art. 13.º 1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará, en concepto de multa, de 50 a 500 pesetas por obrera, y estará obligado a satisfacerle, en cantidad y plazos reglamentarios, todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción.

En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del reglamento de este seguro. 2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó. Si la obrera demostrare que había trabajado por coacción del patrono quedará exenta de responsabilidad.

Art. 14.º El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el régimen obligatorio de Retiro obrero, administrará este Seguro de Maternidad, con los derechos y exenciones que en los otros seguros sociales a él encomendados, establecido en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás seguros que tenga a su cargo. Para su administración podrá percibir el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 2 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al fomento y tutela del Seguro de Maternidad y al de las Obras de Protección Maternal e Infantil. Esta participación será percibida íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconseje el resultado del balance técnico quinquenal.

Cada quinquenio, el Instituto y las Cajas colaboradoras presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los de los otros seguros y con el mismo procedimiento. Art. 15.º El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y el mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar alguno de sus miembros para que administren este seguro especial. En todo caso habrá en este Consejo de Seguro de Maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras podrán nombrar, si lo creen necesario, asesores médicos, con ocasión de este servicio. Art. 16.º Las entidades aseguradoras podrán utilizar las Mutualidades o Sociedades de Socorros mutuos familiares o de mujeres, como organismos cooperativos a la administración del Seguro de Maternidad. El reglamento determinará las funciones que podrán encomendarse, el

procedimiento y la forma de indemnizarlos por este servicio. Art. 17.º 1. La inspección del Seguro Maternal se ejercerá por los funcionarios que la realizan en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio. La inspección ejercerá en el funciones análogas a las que ejerce en dicho régimen. 2. Para que puedan desempeñar sus funciones los inspectores, los patronos están obligados a exhibirles para su examen el libro de jornales o salarios o los datos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo y los nombres de las que trabajaron.

La práctica de este servicio respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con esta y las disposiciones sobre el Seguro de Maternidad que se dicten en el futuro, se realizarán según las normas de las leyes de carácter social. Se considerarán incluidos en dichas obligaciones correspondientes, la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los inspectores; la ocultación de obreras por quienes se deba cotizar; la negativa de dar los nombres o, cuando menos, el número de las que presten servicio; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la no presentación de los documentos y datos a que se alude en el párrafo primero de este número, con relación a la explotación agrícola industrial o mercantil, que reclame la inspección; la consignación de datos inexactos en los mismos, y cualesquiera otros análogos que impidan, perturben o diferan el servicio o impliquen vulneración del derecho a la diversidad de los casos.

Art. 12.º Los excedentes del Seguro de Maternidad, así del seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente: El 40 por 100 para fondo de reserva de este seguro, hasta que alcance el 50 por 100 de los subsidios en metálico pagados en un año, prima la mitad de este 40 por 100 acrediará el «Fondo Maternal e Infantil»; el resto se distribuirá, por mitad, entre los dos fondos de «Indemnizaciones especiales» y «Fondo regulador». El 30 por 100 para el «Fondo Maternal e Infantil». El 20 por 100, en cuanto sea posible, para el «Fondo de indemnizaciones especiales», en caso de enfermedades del hijo pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, de operaciones quirúrgicas de la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de parto forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizadas.

Art. 13.º 1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará, en concepto de multa, de 50 a 500 pesetas por obrera, y estará obligado a satisfacerle, en cantidad y plazos reglamentarios, todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción. En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del reglamento de este seguro. 2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.

Art. 14.º El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el régimen obligatorio de Retiro obrero, administrará este Seguro de Maternidad, con los derechos y exenciones que en los otros seguros sociales a él encomendados, establecido en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás seguros que tenga a su cargo. Para su administración podrá percibir el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 2 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al fomento y tutela del Seguro de Maternidad y al de las Obras de Protección Maternal e Infantil. Esta participación será percibida íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconseje el resultado del balance técnico quinquenal.

Cada quinquenio, el Instituto y las Cajas colaboradoras presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los de los otros seguros y con el mismo procedimiento. Art. 15.º El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y el mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar alguno de sus miembros para que administren este seguro especial. En todo caso habrá en este Consejo de Seguro de Maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras podrán nombrar, si lo creen necesario, asesores médicos, con ocasión de este servicio. Art. 16.º Las entidades aseguradoras podrán utilizar las Mutualidades o Sociedades de Socorros mutuos familiares o de mujeres, como organismos cooperativos a la administración del Seguro de Maternidad. El reglamento determinará las funciones que podrán encomendarse, el

Desde Biota

Nuestra campaña cultural

BIOTA, 27.—Con la velada cultural del día 20 del actual dió fin el curso de conferencias organizado por la Unión General de Trabajadores de Biota durante la pasada temporada de invierno. Las diez conferencias de que dicho curso ha constado han sido un éxito de asistencia, llenándose en todas ellas el amplio salón de que dispone para estos actos la Unión General de Trabajadores; habiendo corrido ésta a cargo del doctor Navarro Mingote, que dió dos, disertando sobre los temas «Necesidad inaplazable de la defensa de nuestros bienes comunales y su natural ampliación con las Corralizas y el Suro», y «Transformación de la tierra en las demás naciones europeas y el problema del Suro planteado por la Unión General de Trabajadores de Biota»; don Ignacio Garrayar, que dió el tema «Fraternidad»; otra don Laureano Ornat, que disertó sobre el tema «Trabajo, honradez y fraternidad»; otra don Joaquín García, disertando sobre el tema «Régimen disciplinario», y otra don Isaac Iguaz, perorando sobre el tema «Austria: Su florecimiento y decadencia en España».

Es de agradecer el rasgo de nobleza que han tenido estos señores, que al venir a instruirnos con su saber han demostrado a todos los demás intelectuales de la localidad que, aunque fuese robando alguna hora a sus ocupaciones, su deber estaba en aquella tribuna para dar alguna luz al trabajador, que por tener que ausentarse de la escuela para ganarse el sustento diario, a costa de enriquecer a alguno de estos mismos señores con su sudor y trabajo, vídmonos privados de adquirir el grado de cultura que debe adquirir todo ciudadano.

También han colaborado en estas conferencias nuestros camaradas Ángel Lozano y Miguel Monseguer, disertando el primero en una conferencia sobre el tema «Cuestiones económicas relacionadas con el monte de vecinos», y en otra sobre «Cuestiones de la tierra, jornales y arriendos onerosos», y el segundo disertó en su primera sobre el tema «El deber» y en su segunda «Influencia del descubrimiento de América para efectuarse el rompimiento del régimen feudal y la evolución social en España».

Es de hacer constar que al éxito de estas veladas educativas han contribuido con su asidua asistencia, no sólo los asociados y sus familiares, sino también muchos de los que no han venido a engrosar nuestras filas por el miedo y timidez verdaderamente infantiles que les tienen a sus «camos», como vulgarmente éstos les dicen, así como también los que realice a estos actos de educación ciudadana (desconocidos en esta villa hasta que los ha organizado la Unión General de Trabajadores) la asistencia del elemento femenino, pudiendo asegurarse que en la mujer de Biota los socialistas tenemos un simpático y verdadero, y sobre todo, un elemento de propaganda entre todos sus familiares, que no han venido ya a colaborar con nosotros por el poco dominio que tienen de su voluntad.

Desde luego que más que por el ideal socialista se puede asegurar que el éxito de nuestra organización y de las conferencias ha sido motivado por el egoísmo que en la clase baja (pequeños propietarios, arrendatarios y braceros) impera por el deseo de poseer tierra, como consecuencia de la desigualdad verdaderamente insultante que existe en el reparto de la propiedad de ésta; todos los que constituyen esta clase baja ven como única solución a este sistema de miseria la realización de la fórmula (monte de vecinos) que la Directiva de la Unión General de Trabajadores y aprobada por su pleno, apoyada por más de las dos terceras partes del pueblo, que se ha puesto a su lado de corazón y con su firma, aunque, como dijo el doctor Navarro, sólo de corazón, por medio de sus señores, el 95 por 100 de los restantes vecinos. De este asunto hablaremos otro día detenidamente.

— Después de larga enfermedad han fallecido los camaradas Julián Loire y Daniel Lombarte. Nuestro más sentido pésame a las familias de los finados.— M. Monseguer.

JUAN SÁNCHEZ-RIVERA, abogado

Participa a sus amigos y clientes haberse instalado en su nuevo domicilio de la calle del General Narváez, número 13, primero izquierda, donde ofrece sus servicios profesionales, haciendo saber igualmente que acepta la defensa de juicios por salarios o accidentes del trabajo ante los Tribunales industriales o los Juzgados, y de recursos de casación ante el Tribunal Supremo derivados de dichos asuntos.

Horas de despacho: De nueve y media a once de la mañana y de tres a cinco de la tarde. Consulta, diez pesetas.

La indemnización que le correspondiera si hubiese pagado seis cuotas. Cuarta. Que el gasto para esta aportación complementaria y transitoria no pueda pasar de 500.000 pesetas en el primer año de implantación del seguro.

La cifra máxima de este gasto en el segundo y tercer año se fijará por el Gobierno, en vista de la experiencia del año anterior.

Quinta. Que en el reglamento para la aplicación de este real decreto-ley se fijen las normas para la distribución de estas aportaciones.»

Fábrica de gorras y Almacén de sombreros y boinas GRANDES NOVEDADES CASA YUSTAS Plaza Mayor, 30. Fuencarral, 109 MADRID

EL GAS es lo más LIMPIO, CÓMODO Y ECONÓMICO para Cocinas, Estufas, Plancheros, Calienta-aguas y todos usos domésticos e industriales. Instalaciones AL CONTADO Y A PLAZOS PRESUPUESTOS GRATIS. GAS MADRID, S. A. Tienda Exposición: ALCALÁ, 43 Oficinas: RONDA TOLEDO, 8 Teléfono 71449

CORONAS PLANTAS Y FLORES RUBIO, Concepción Jerónima, 3. OFERTA EXCLUSIVA A LOS LECTORES DE EL SOCIALISTA TRAJE A MEDIDA ESTAMBRE 1.ª 79 ptas. En este precio va incluido el descuento del 10 por 100 más la bonificación exclusiva a los lectores de EL SOCIALISTA. Conviene presente usted este anuncio al hacer el encargo.—INFANTAS, 42. Diez por ciento de descuento a todos los afiliados a la Casa del Pueblo, previa presentación de la cartilla.

OFERTA EXCLUSIVA A LOS LECTORES DE EL SOCIALISTA TRAJE A MEDIDA ESTAMBRE 1.ª 79 ptas. En este precio va incluido el descuento del 10 por 100 más la bonificación exclusiva a los lectores de EL SOCIALISTA. Conviene presente usted este anuncio al hacer el encargo.—INFANTAS, 42.



